

DECISIÓN NÚMERO 001 DE 2025

Del 10 de julio de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"

SANDRA PATRICIA QUIÑONES PALACIOS, en calidad de agente interventora de la persona natural **MARIA CAMILA PEREZ DOW** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.506, en proceso de intervención judicial bajo la medida de toma de posesión.

En calidad de agente interventora designada por la Superintendencia de Sociedades conforme obra en Auto No. 2025-01-372697 de mayo 14 de 2025, consecutivo 911-005617, a través de la Dirección de Intervención Judicial, y en uso las facultades y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4334 de 2008 modificada por la Ley 1902 de 2018, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 10 literal d del Decreto Ley 4334 de 2008, procede a emitir la presente **DECISIÓN No. 01**, mediante la cual se aceptan y rechazan las solicitudes de devolución, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

1. Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 4333 y 4334 de noviembre 17 de 2008, reglamentado por el Decreto 1074 de 2015, expidió el procedimiento de intervención judicial para la devolución de recursos obtenidos a través de captaciones o recaudos no autorizados y/o operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales.
2. Que mediante memorando 2025-01-370190 del 14 de mayo de 2025, la Superintendencia Financiera remitió a la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades la Resolución No. 0887 del 6 de mayo de 2025 proferida por la primera. A través de tal acto administrativo, la Superintendente delegada para el Consumidor Financiero adoptó una medida administrativa de suspensión inmediata de actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público respecto de la señora **MARIA CAMILA PEREZ DOW C.C. N° 1.020.746.506**.
3. Que el numeral cuarto de la parte resolutive de la citada resolución ordenó remitir a la Superintendencia de Sociedades copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente

a la señora **MARÍA CAMILA PÉREZ DOW**, para que dentro del ámbito de la competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008, adelante las actuaciones que correspondan, esto es, el proceso de intervención.

4. Que mediante Resolución No. 0887 del 6 de mayo de 2025 proferida por la Superintendencia Financiera se adoptó la suspensión inmediata de actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público respecto de la señora **MARIA CAMILA PEREZ DOW C.C. N° 1.020.746.506**, dado que participó de manera directa y activa en operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, en forma masiva, sin autorización del estado, firmando contratos y otros documentos que fueron utilizados como instrumentos para captar dineros del público en el citado esquema de captación.
5. Que la señora **MARIA CAMILA PEREZ DOW** identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.746.506 realizó operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público a través de la suscripción de contratos de inversión a término fijo, contratos de colaboración, pagarés, propuestas de pago, comprobantes de entrega de recursos, ofertas realizadas a personas innominadas, comunicaciones de la señora **MARIA CAMILA PÉREZ DOW** enviadas a sus "inversionistas". En virtud de tales operaciones recibió dineros y se obligó personalmente a restituir el importe inicial aportado y el pago de unos rendimientos mensuales que oscilaban entre el 30% y en algunos casos más del 100% mensual, dentro de plazos determinados para cada caso. - Resolución Superfinanciera 0887 de 2025-.
6. En respuesta al requerimiento de información de la Superintendencia Financiera, la señora **MARIA CAMILA PEREZ DOW** aportó un archivo de Excel, dividido en tres grupos de "inversionistas" que suma un total de aproximadamente 155 personas. En tal archivo se detallan los "inversionistas, clientes y/o afiliados" a las diferentes líneas de productos y/o servicios ofrecidos.
7. En investigación adelantada por la Superintendencia Financiera de Colombia a **MARIA CAMILA PEREZ DOW**, se identificó que a través de la suscripción de pagarés y de documentos denominados "contratos de inversión a término fijo", "contratos de colaboración" o "propuestas de pago", aproximadamente treinta y siete (37) personas le entregaron recursos, siendo estos canalizados a través de las cuentas de depósito de la señora **MARÍA CAMILA PÉREZ DOW**, de la señora **ESPERANZA LUISA DOW LAMUS**, identificada con cédula de ciudadanía 41.681.747 y del señor **ANDRÉS FELIPE ANGULO GÁLVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.026.264.933, por instrucción expresa de la señora **MARÍA CAMILA PÉREZ DOW**. En la referida investigación la Superfinanciera identificó obligaciones adquiridas por la señora **MARIA CAMILA PÉREZ DOW** con al menos treinta y siete (37)

personas, quienes entregaron un total de ciento veintiocho (128) obligaciones, por un monto total de seis mil quinientos ochenta y un millones quinientos veintiséis mil pesos (\$6.581.526.000). -Resolución Superfinanciera N° 0887 de 2025 pagina 26-.

8. Que se determinó que de las operaciones realizadas no existe una actividad económica comprobable que genere recursos para asumir el pago de las obligaciones adquiridas en virtud de la recepción de las sumas de dinero y las rentabilidades fijas mensuales pactadas. Obligaciones que por demás se encuentran vigentes.
9. Que en la Resolución 0887 del 6 de mayo de 2025 proferida por la Superintendencia Financiera, se señaló que en la investigación adelantada y con base en las evidencias y las pruebas recaudadas, se determinó que la actividad desarrollada por **MARÍA CAMILA PÉREZ DOW** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.746.506, configura los supuestos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, y según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.
10. Que mediante el Auto 2025-01-372697 del 14 de mayo de 2025, la Superintendencia de Sociedades en aras de restablecer y preservar el interés público amenazado, salvaguardar los intereses de los afectados y con base en la facultad prevista en la Resolución 100-000040 de 8 de enero de 2021, decretó la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la señora MARIA CAMILA PEREZ DOW identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.746.506, en cuanto se determinó en la investigación realizada y como consta en la Resolución 0887 del 6 de mayo de 2025 proferida por la Superintendencia Financiera, que el sujeto señalado desarrolló actividades de captación masiva y habitual de dineros del público, configurándose los supuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.
11. Que, en el artículo tercero del Auto 2025-01-372697 del 14 de mayo de 2025, se designó a la suscrita como interventora, quien, en cumplimiento de las disposiciones legales, procedió a posesionarse del cargo conforme consta en Acta de posesión 2025-01-384582 del 19 de mayo de 2025.
12. Que mediante aviso publicado en el diario El Espectador el 26 de mayo de 2025, se convocó a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a la intervenida, para que en los términos del literal c) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 presenten las reclamaciones a la suscrita interventora dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del presente aviso, al correo intervencion118665@gmail.com o la carrera 10

18 – 44 oficina 802 de la ciudad de Bogotá, **término comprendido entre el 27 de mayo de 2025 y el 10 de junio de 2025**, así:

LUNES 26 DE MAYO DE 2025 / EL ESPECTADOR

Edictos

Avisos

AVISO DE INTERVENCIÓN JUDICIAL. SANDRA PATRICIA QUIÑONES PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.983.796, en calidad de agente interventora designada por la Superintendencia de Sociedades mediante auto 2025-01-372697 del 14 de mayo de 2025: AVISA. Que se ordenó la intervención, bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la señora MARIA CAMILA PEREZ DOW cédula de ciudadanía No. 1.020.746.506, en los términos de los Decretos 4334 de 2008 y 1068 de 2015. Se CONVOCA a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a la intervenida, para que en los términos del literal c) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 presenten las reclamaciones a la suscrita interventora dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del presente aviso, al correo electrónico intervencion118665@gmail.com o la carrera 10 # 18 – 44 oficina 802 de la ciudad de Bogotá, en donde conste: el nombre del solicitante, número de identificación (cédula de ciudadanía, NIT o RUT según el caso) dirección, teléfono de contacto y correo electrónico. Igualmente, se deberá anexar los documentos originales que prueben la entrega de dinero al

intervenido (comprobante de pago y contratos), fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante o certificado de existencia y representación legal. Se pueden consultar las publicaciones procesales a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co/avisos> H1

CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN. PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO MONEDA LEGAL, POR EXTRAVIÓ, NÚMERO 000050 0006 09057 DEMANDADO YESID PALENCIA RIVERA, NOTIFICACIÓN ypr890301@gmail.com, C.C. No. 1143328312, DEMANDANTE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. N.I.T. 890.903.937-0 FIRMADO EN EL JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA NO. DE PROCESO 13001400 301120250 033500, CORREO: j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co. H1

Avisos de Le

Informa que, siendo trabajadora de la compañía falleció el 02 de Abril de 2025. Se da el presente beneficio se presente a reclamar y demos presentarse en las oficinas de la compañía en 3208082852, dentro de los 30 días siguientes

13. DEVOLUCION INMEDIATA DE DINEROS. Este procedimiento se aplicará por la Superintendencia de Sociedades cuando previamente haya decretado la toma de posesión. En este caso se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de la providencia de toma de posesión, el Agente Interventor publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en el cual se informe sobre la medida de intervención, o por cualquier medio expedito. Así mismo, la Superintendencia de Sociedades fijará en su página web copia de la providencia;
- b) En el mismo aviso, el Agente Interventor convocará a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a la persona natural o jurídica intervenida, para que presenten sus solicitudes en el sitio o sitios que señale para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del aviso;
- c) La solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida;
- d) El Agente Interventor, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término anterior, expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, la cual será publicada en la misma forma de la providencia de apertura. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia. Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado;
- e) La interposición de los recursos no suspenderá el pago de las reclamaciones aceptadas, las cuales serán atendidas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia, por conducto de entidades financieras, previo endoso del título de depósito judicial de la Superintendencia de Sociedades a favor del Agente Interventor;
- f) Los recursos de reposición serán resueltos dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación, luego de lo cual se atenderán las devoluciones aceptadas dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la decisión y el saldo, si lo hubiere, acrecerá a todos los beneficiarios de la devolución a prorrata de sus derechos;

PARÁGRAFO 1o. Criterios para la devolución. - Para la devolución de las solicitudes aceptadas, el Agente Interventor deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Se atenderán todas las devoluciones aceptadas dividiendo por el número de solicitantes, hasta concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado;
- b. En caso de que sean puestos a disposición o aparezcan nuevos recursos, se aplicará el procedimiento anteriormente señalado para el pago de devoluciones aceptadas insolutas;
- c. En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor.

PARÁGRAFO 2o. Los días señalados en el presente procedimiento se entenderán comunes.

14. Que, dentro del plazo informado en el aviso para la presentación de las solicitudes de devolución de manera oportuna, se presentaron catorce (14) solicitudes, las que se relacionan en **cuadro de Excel anexo** que hace parte de la presente providencia.

15. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO

- a. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y carácter jurisdiccional.
- b. Que, para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas, se han tenido en cuenta únicamente las pruebas y documentos aportados por los afectados.
- c. Aquellas reclamaciones que reunieron los requisitos legales serán aceptadas, y el monto aprobado depende del resultado de la revisión jurídica realizada a cada reclamación. Las reclamaciones que no cumplieron con lo establecido en el aviso de convocatoria o en las que no se pudo comprobar la legitimación por activa para reclamar, la existencia, la validez y la exigibilidad de la obligación, serán rechazadas.

- d. Que, si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se encuentra, que los intervenidos o cualquier tercero ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente a los descontados se procederá a realizar el descuento de la suma, en aplicación y de conformidad con la disposición legal vigente.
 - e. Que, el valor de todas las operaciones reconocidas, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponden al capital entregado, de conformidad con lo prescrito en el literal d) del artículo 10 del decreto 4334 de 2008, por lo tanto, legalmente no es posible reconocer intereses, valores futuros, y no se pueden hacer reconocimientos ultra o extra petita.
16. Que en aplicación del literal a del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, una de las medidas que se adoptan dentro de la toma de posesión es la devolución de manera ordenada, de las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas, como consecuencia de la entrega masiva de dineros a personas mediante operaciones no autorizadas.
17. En desarrollo de los principios constitucionales al debido proceso y el derecho de defensa, en la presente decisión se identifican las reclamaciones rechazadas, precisando en cada caso la respectiva causal que motiva tal decisión.
18. Que, respecto de la solicitud con radicado N° 2025-01-425937 presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con el **NIT: 900.336.004-7**, la misma ha de ser rechazada, teniendo en cuenta que se trata de una reclamación por un **CREDITO** por "**DEUDA PRESUNTA**" por concepto de **APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-SGSSS**, cobro que no procede dentro de los términos y finalidad del proceso de **INTERVENCIÓN JUDICIAL PARA DEVOLVER POR TOMA DE POSESION**, del cual es sujeto la persona natural **MARIA CAMILA PEREZ DOW** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.506.
19. El término de ley para presentar oportunamente las solicitudes de las personas afectadas corrió entre el 27 de mayo de 2025 y el 10 de junio de 2025.
20. Dentro del plazo señalado fueron presentadas catorce (14) reclamaciones de las cuales una (1) fue rechazada por improcedente, tal como se explica en el numeral dieciocho (18) anterior y en el resuelve. Las demás se aceptan hasta donde lo permiten las pruebas arrimadas, tal como se evidencia en el cuadro Excel que se adjunta.

21.No obstante, lo anterior ha de considerarse que, si algún otro AFECTADO de los que señala la Resolución 0887 del 6 de mayo de 2025 proferida por la Superintendencia Financiera, se presenta al proceso de INTERVENCION antes de la terminación de este, será tenido en cuenta como Extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, la Agente Especial de la persona natural **MARIA CAMILA PEREZ DOW** identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.746.506

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR que a la fecha de expedición de la presente decisión se presentaron catorce (14) solicitudes oportunamente, de las cuales trece (13) corresponden a afectados y una (1) corresponde a **un crédito**.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente la solicitud con radicado N° 2025-01-425937 presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con el **NIT: 900.336.004-7**, teniendo en cuenta que se trata de una reclamación por un **CREDITO** por "**DEUDA PRESUNTA**" por concepto de **APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-SGSSS**, cobro que no procede dentro de los términos y finalidad del proceso de **INTERVENCIÓN JUDICIAL PARA DEVOLVER POR TOMA DE POSESION**, del cual es sujeto la persona natural **MARIA CAMILA PEREZ DOW** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.746.506. El crédito fue presentado por valor de trescientos veinte mil pesos (**\$320.000**).

ARTICULO TERCERO: RECONOCER como afectados a las trece (13) personas que se relacionan a continuación en el cuadro Excel anexo el cual hace parte de la presente providencia, por los valores allí contenidos.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el que deberá presentarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes contados a partir de la publicación del AVISO de la presente decisión que será fijado en el diario **EL ESPECTADOR**, en la página de la Superintendencia de Sociedades, y en la página web de la suscrita Agente Interventora:

www.larocaabogados.com

<https://larocaabogados.com/maria-camila-perez/>

Los recursos deberán ser presentados y sustentados por escrito, aportando las pruebas

Dada en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de julio de 2025.

PUBLÍQUESE
SANDRA PATRICIA QUIÑONES PALACIOS
Agente interventora

AVISO DE INTERVENCION PUBLICACIÓN DECISIÓN 01

La Agente Interventora de la persona natural **MARIA CAMILA PEREZ DOW** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.746.506, INFORMA que se expidió la Decisión 01 que podrá ser consultada en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co
www.larocaabogados.com
<https://larocaabogados.com/maria-camila-perez/>

Dado que la publicación en **EL ESPECTADOR** se hace el 11 de julio de 2025 se recibirán RECURSOS DE REPOSICIÓN hasta el 16 de julio de 2025 en el siguiente correo electrónico: **intervencion118665@gmail.com**

SANDRA PATRICIA QUIÑONES PALACIOS

Agente Interventora

Pagina web: www.larocaabogados.com

Email: **intervencion118665@gmail.com**

PROCESO DE INTERVENCION JUDICIAL BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESION
SUJETO DE INTERVENCION: MARIA CAMILA PEREZ DOW C.C. N° 1.020.746.506
AFFECTADOS INTERVENCION MARIA CAMILA PEREZ DOW

#	FECHA	NOMBRE DEL AFECTADO	CEDULA,	VALOR RECLAMACION	DOCUMENTO SOPORTE	MOTIVO DE RECHAZO	CORREO	TELEFONO	DIRECCION
1	4-jun-25	ALFONSO ROMERO JANETH MILENA	1.030.656.558	\$ 75.000.000	Transferencias	N/A	janeth_0815@hotmail.com	3138467006 3212334958	calle 8 a bis a #80-63 apt 534
2	2-jun-25	ANAYA LA TORRE JORGE LUIS	1.032.452.113	\$ 166.500.000	Pagarés (3) instrumentalizados para captacion	N/A	jorgeluisanayalatorre@gmail.com	3006489241	calle 122 # 51-21
3	26-may-25	BERRIO ROMERO MARIA CAROLINA	52.258.242	\$ 292.396.351	Transferencias	N/A	caroberrio@gmail.com	3118120249	
4	27-may-25	GHISAY MALDONADO STEPHANIE	1.020.760.501	\$ 28.400.000	Transferencias	N/A	Stephanie.ghisays@gmail.com	3192157328 - 3124427522	calle 120 # 11b-42
5	27-may-25	FORERO AMADO MANUEL ANDRES	1.020.774.766	\$ 8.000.000	Transferencias	N/A	manuelforero1@gmail.com	3104347408	Carrera 16 #39a-20
6	26-jun-25	MONTAÑEZ RUBIANO CESAR CAMILO	1.032.4330.33	\$ 155.000.000	Transferencias		genius4726@hotmail.com	3204706391	
7	5-jun-25	RAMIREZ MAHECHA ANA MARIA	1.014.270.512	\$ 15.000.000	Pagaré (1) instrumentalizado para captacion	N/A	mahecha.anamaria@gmail.com	3174371047	Calle 2 sur #2-100 El molino Torre 14 Apto 402
8	5-jun-25	RODRIGUEZ ROJAS JESSICA ABIGAIL	1.030.627.725	\$ 13.800.000	Pagaré (1) instrumentalizado para captacion	N/A	jrodriguez221030627725@gmail.com		
9	4-jun-25	ROMERO DE BERRIO MARTHA LUCIA	41604722	\$ 9.800.000	Transferencias	N/A	marthaluciaberrio@gmail.com		
10	27-may-25	SANCHEZ MARTIN JULIETH KATHERINE	1.018.462.736	\$ 37.800.000	Pagarés (2) instrumentalizados para captacion	N/A	KATIKASAN16@HOTMAIL.COM	3233239240	CALLE 3 NO 3A ESTE 61 CAJICA
11	31-may-25	SERRANO CACERES SANTIAGO	1.020.735.722	\$ 10.000.000	Transferencia	N/A	santiago_serrano_c@hotmail.com	3108453704	Cra 7A #106-75 apto 203
12	5-jun-25	ZAMBRANO ARANGUREN LEIDY JOHANNA	1.026.272.403	\$ 10.000.000	Transferencia	N/A	lejza1991@gmail.com	3116079452	
13	3-jun-25	RODRIGUEZ LIZARAZO GEORGE DEIVID	1.032.489.129	\$ 39.000.000	Transferencias	N/A	georsam.222@gmail.com	3156770458	
14	2-jun-25	ADMINISTARDORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	900.336.004-7	\$ 320.000	Credito	RECHAZADO	concurasales2@capitalawgroup.com.co coordinador@capitalawgroup.com.co	3002601046	Av. Carrera 14 # 71-44 oficina 506 Bogotá
TOTAL				\$ 860.696.351					